



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

**PROCESO EJECUTIVO: 08001405300320210017300**

**DEMANDANTE: REMAPE SAS**

**DEMANDADO: HKL INGENIERIA SOLUCIONES SAS**

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso con escrito presentado por el señor JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA en calidad de promotor de la sociedad HKL INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S., mediante el cual solicita certificación del levantamiento de todas las medidas cautelares.

Una vez consultado el módulo de depósitos judiciales, se advierte que no hay títulos judiciales con destino a la presente actuación, toda vez que estos fueron remitidos junto con el expediente a la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

Barranquilla, doce (12) de mayo de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**SECRETARIA**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**PROCESO EJECUTIVO: 08001405300320210017300**

**DEMANDANTE: REMAPE SAS**

**DEMANDADO: HKL INGENIERIA SOLUCIONES SAS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, doce (12) de mayo de 2022.**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procederá el juzgado a pronunciarse acerca de solicitud de certificación del levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el promotor de la sociedad HKL INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S., quien arguye que *“existen algunos dineros en unos clientes que el juzgado Tercero Civil Municipal en oralidad de Barranquilla notifico que los enviaran al juzgado y a la fecha hay dineros que no han sido consignados a las cuentas de la empresa”*.

Al respecto se pronunciará el Despacho previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante comunicaciones recibidas a través de correo electrónico de fecha 20 de septiembre y 07 de octubre de 2021, los señores CARLOS ENRIQUE PARAMO SAMPER, actuando en nombre y representación de la sociedad HKL INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S. y JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, en calidad de promotor designado, informaron que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades Regional Barranquilla admitió a la sociedad HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.706.367al proceso de reorganización empresarial abreviada, en los términos y con las formalidades a que se refiere la Ley 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020.

Cabe anotar que en el numeral 9° del auto de fecha 09 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional dispuso:

*“c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*

*d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

*e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.”*

Al respecto tenemos que, el art. 20 inciso 3° de la ley 1116 de 2006 en cuanto a los efectos del inicio del proceso de reorganización señala que: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.” (Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, posteriormente al auto de admisión del proceso de reorganización abreviada de la empresa HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S, mediante providencia adiada 14 de octubre de 2021, este Despacho resolvió:

*“PRIMERO: Ordenar la remisión directa de las actuaciones correspondientes al proceso de la referencia para que hagan parte del proceso de reorganización abreviada de la sociedad HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.706.367, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se solicite a la Oficina de Apoyo Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad Barranquilla (Atlántico) la conversión de los depósitos judiciales remitidos a dicha dependencia que correspondían al proceso de la referencia, a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del auto de fecha 09 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla.*

*TERCERO: Ordénese la entrega de los dineros o bienes que reposen a órdenes de este Despacho judicial a la deudora HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S., por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

En cuanto al levantamiento de medidas cautelares el artículo 4 del decreto 772 del 2020 establece que:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

*“Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. **las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso,** por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.”*

De lo anterior tenemos que **las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso fueron levantadas por expresa disposición legal, es decir, que con por disposición del auto de admisión de fecha 09 de septiembre de 2021** del proceso de reorganización abreviada de la empresa HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S, en los términos y con las formalidades a que se refiere la Ley 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020, en consecuencia tanto el expediente como los títulos judiciales fueron remitidos a la superintendencia de sociedades, por tal razón considera este Despacho que resulta innecesario emitir pronunciamiento alguno en tal sentido.

No obstante, el Juzgado ordenará que se libren los oficios a las entidades receptoras de las comunicaciones respecto de las medidas cautelares decretadas, informando que con ocasión al inicio del proceso de reorganización abreviada de la empresa HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S, se procedieron a remitir todas las actuaciones a la Superintendencia de Sociedades y que las medidas cautelares fueron levantadas por ministerio de la ley, con la expedición del auto adiado 9 de septiembre de 2021, expedido por la Superintendencia de Sociedades Regional Barranquilla, cuyo archivo digitalizado se acompañara con los respectivos oficios .

Finalmente, con base en el informe secretarial que antecede, mediante el cual se manifiesta que, consultado el módulo de depósitos judiciales, se advierte que no hay títulos judiciales con destino a la presente actuación, toda vez que estos fueron remitidos junto con el expediente a la Superintendencia de Sociedades, es del caso negar la solicitud en tal sentido.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.



### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaria, ofíciase a las entidades receptoras de las medidas cautelares decretadas y comunicadas, que éstas se encuentran levantadas por ministerio de la ley con la firmeza del auto de admisión al proceso de reorganización abreviada de la sociedad HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S de fecha 09 de septiembre de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades Regional Barranquilla, en virtud del cual, este Despacho procedió a remitir todas las actuaciones procesales a dicha entidad, para lo de su competencia. Anéxese archivo digitalizado del referido auto.

**SEGUNDO:** No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

Código de verificación:

**875f0ab716b221953591ca94b08eef02d2fa3d471b30057a3b49aded3c7e4fc  
d**

Documento generado en 12/05/2022 08:58:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia